

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Instituto Nacional de Empleo

Expediente: número CI 936/93.

Nombre: Luis Sánchez Navarro.

Domicilio: Pl. de la Oliva, 13-2.º, 20580, Alquerías - Murcia.

D.N.I.: 74.305.624.

Provincia: Murcia.

Visto el recurso cuyos datos figuran arriba identificados, interpuesto ante la Dirección General de este Instituto, y teniéndose en consideración los siguientes:

H E C H O S

Primero: Al interesado se le reconoció subsidio por desempleo por un periodo de 720 días, con fecha de inicio el 1-7-91, y que percibió hasta el 30-1-92. Asimismo, se le concedió por el Instituto Nacional de la Seguridad Social pensión de invalidez con efectos desde el 1-6-91.

Segundo: La Dirección Provincial resolvió en fecha 1-10-92, exigiendo la devolución de 267.834 pesetas, en concepto de percepción indebida de prestaciones por desempleo, fundamentando tal exigencia en: "invalidez 1-7-91".

Tercero: Contra dicha resolución se interpuso recurso, en el que el interesado solicita se le exima del pago de la deuda.

Cuarto: Se han emitido y constan en el expediente los informes reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección General del INEM y por delegación la Subdirección General de Servicios Técnicos, en virtud del artículo 28, apartado tres de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 21-5-96 ("Boletín Oficial del Estado" 27-5-96), es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II

El artículo 18.2 de la Ley 31/84, de 2 de agosto, establece que las prestaciones por desempleo serán incompatibles con la obtención de pensiones de la Seguridad Social, por lo que en su virtud se ha generado un cobro indebido de prestaciones, en el periodo reclamado al simultanearse la percepción del subsidio por desempleo, con la pensión de invalidez.

El Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1.517/91, de 11 de octubre, de aplicación en materia de prestaciones por desempleo, en virtud de la remisión que la Disposición Final Segunda de la Ley 31/84, de 2 de agosto, efectúa a la Ley General de la Seguridad Social, y vigente en el momento de la iniciación del procedimiento, en su artículo 57.1 establecía que "las deudas con la Seguridad Social sólo podrán ser objeto de condonación, exoneración o perdón, en virtud de norma con rango de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen", por lo que comoquiera que no existe tal norma habilitante no puede accederse a la petición de condonación de la deuda efectuada por el recurrente.

En virtud de los hechos, fundamentados de Derecho, señalados y demás de general aplicación,

Esta Subdirección General, acuerda desestimar el recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial del INEM recurrida, debiendo el interesado reintegrar la cantidad adeudada, en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la presente resolución, si no lo hubiera hecho ya y comunicar el ingreso en su Oficina de Empleo. En caso de que no se produjera el citado reintegro se continuará con el correspondiente trámite de la vía de apremio.

El ingreso se efectuará en la Caja Postal de Ahorros, c/c del INEM número 12.295.478 "para el reintegro de prestaciones por desempleo, indebidamente percibidas", cumplimentado el impreso establecido al efecto, que le será facilitado por la Dirección Provincial del INEM o en la Oficina donde se efectúe el ingreso.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del día de la notificación.

Madrid, 25 de octubre de 1996.— El Subdirector General de Servicios Técnicos, Isaías Largo Marqués.
(D.G. 31797).

Número 4562

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Instituto Nacional de Empleo

Expediente: número CI 1045/93.

Nombre: Ramón Clemente Gomariz.

Domicilio: Avda. Gutiérrez Mellado, 64. 30500, Molina de Segura - Murcia.

D.N.I.: 22.279.364.

Provincia: Murcia.

Visto el recurso cuyos datos figuran arriba identificados, interpuesto ante la Dirección General de este Instituto, y teniéndose en consideración los siguientes:

HECHOS

Primero: Al interesado se le reconoció prestación por desempleo por un periodo de 720 días, con fecha de inicio el 5-12-86, y que percibió hasta el 30-3-88. Asimismo, se le concedió por el Instituto Nacional de la Seguridad Social pensión de invalidez permanente total, con efectos desde el 1-5-88.

Segundo: La Dirección Provincial resolvió en fecha 9-11-92, exigiendo la devolución de 60.727 pesetas, en concepto de cobro indebido de prestación por desempleo, fundamentando tal exigencia en: haber compatibilizado la citada prestación con la percepción de la pensión de invalidez.

Tercero: Contra dicha resolución se interpuso recurso el 30-11-92, en el que el interesado alega lo que mejor conviene a su derecho.

Cuarto: Se han emitido y constan en el expediente los informes reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección General del INEM y por delegación la Subdirección General de Servicios Técnicos, en virtud del artículo 28, apartado tres de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 21-5-96 ("Boletín Oficial del Estado" 27-5-96), es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II

El artículo 18.2 de la Ley 31/84, de 2 de agosto, establece que las prestaciones por desempleo serán incompatibles con la obtención de pensiones de la Seguridad Social, si bien, en virtud de lo expuesto en el Hecho I, queda desvirtuado el motivo aducido por la Dirección Provincial para la reclamación de cobros indebidos de prestaciones.

En virtud de los hechos, fundamentos de Derecho señalados y demás de general aplicación,

Esta Subdirección General, acuerda estimar el recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial del INEM recurrida, anulándola y dejándola sin efecto en todos sus términos.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo

ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del día de la notificación.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.— El Subdirector General de Servicios Técnicos, Isaías Largo Marqués.
(D.G. 32029).

Número 4560

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

Referencia: Subdirección Empleo y Formación/Programas Empleo Estable (MJS).

Expediente: 0081-94/MY.

Trabajador: don Manuel Pérez Rodríguez.

Asunto: Comunicando pérdida ayudas (fase alegaciones).

De conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley 22/1992, de 30 de julio, y 5.3 y 6 de la Orden del M.T.S.S. de 6 de agosto de 1992, en relación con las ayudas concedidas a la empresa: Construcciones Papesan, S.L., por la contratación/transformación en indefinido del trabajador don Manuel Pérez Rodríguez, se ha detectado incumplimiento de la normativa en los siguientes términos:

El trabajador don Manuel Pérez Rodríguez cesó en la empresa Construcciones Papesan, S.L., causando alta en otra empresa, distinta de la anterior el 16-7-96, permaneciendo el resto de la plantilla en la empresa que obtuvo la ayuda de la Ley 22/92, por lo que, al no haber sustituido a aquél en el plazo de un mes por otro trabajador que reúna los mismos requisitos, se ha incumplido con la obligación de mantenimiento de plantilla fija.

En base a ello y de acuerdo con el artículo 8 de la O.M. de 6 de agosto de 1992, y con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por el artículo 16.3 de la Ley de 27-12-90, de Presupuestos Generales del Estado, deberá proceder al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y de los correspondientes intereses de demora, del modo siguiente:

— La subvención de 500.000 pesetas la ingresará en la cuenta número 20-121-6 existente en el Banco de España de Murcia, a nombre del Instituto Nal. de Empleo, y enviará justificante del ingreso a esta Subdirección Provincial del INEM, C/ Sta. Teresa, 16 - 2.º, Murcia, citando nuestra referencia y número de expediente. Los intereses de demora se exigirán mediante la oportuna resolución.

— Asimismo, y en su caso, deberá ingresar las cuotas de Seguridad Social indebidamente bonificadas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, enviando justificante de dicho ingreso a la dirección antes señalada.

Se le concede un plazo de 15 días para que formule las alegaciones o aporte las pruebas que estime convenientes, o en su defecto proceda al pago referenciado, con la advertencia de que si no satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva incrementado con los correspondientes recargos.

Murcia, 8 de octubre de 1996.— La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 31799).